

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Septiembre 1900)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### TARIFAS

DE LA

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1886 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

(Continuación)

##### Tarifa segunda

Contratistas.

1. Pagarán 0'60 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó en cualquiera otra forma:

Primero. Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segunda. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, Corpora-

ciones provinciales y municipales, incluso los que, valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo á la Administración militar, mediante los anuncios ó convocatorias que para el objeto suelen hacer en el Boletín Oficial de las provincias ó en los Diarios de Avisos los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la anterior cuota otros contratistas que los expresados en el núm. 12 de la tabla de exenciones.

2. Pagarán 250 pesetas por cada kilómetro que construyan los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados á presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

##### CUOTAS REGULADAS POR BASES ESPECIALES

Agentes.

A. 3. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

	Pesetas.
En Madrid.....	310
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	220
En las de 20.001 á 40.000.....	166
En las de 10.000 á 20.000.....	110
En las restantes.....	56

NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuota ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución.

4. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pu-

	Pesetas.		Pesetas.
diendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno.....	400	rigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.....	130
Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.		A. 13. Agentes que se ocupan en expedir preces á Roma. Pagará cada una.....	114
A. 5. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo ó apoderamiento de otros industriales se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:		A. 14. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	254
En Madrid.....	1.200	A. 15. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios par realizarlo ellos y sus familias.....	300
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	900	A. 16. Agentes ó empresarios de anuncios. Pagarán en Madrid y Barcelona.....	108
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	660		
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	440	<i>Almacenistas.</i>	
En las demás.....	270	A. 17. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:	
A. 6. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:		En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.....	322
En Madrid.....	1.160	En las capitales de provincia no expresadas.....	200
En Barcelona.....	970	En las demás poblaciones.....	124
En las demás poblaciones.....	500	A. 18. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases. Pagará cada uno:	
A. 7. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de éstas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:		En Madrid y Barcelona.....	1.000
En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Portbou...	400	En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	804
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	254	En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbónifera.....	500
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	150	En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes...	206
En los demás puertos y poblaciones.....	104	En las restantes.....	140
A. 8. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrafo anterior. Pagará cada uno:		A. 19. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:	
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.	152	En Madrid y Barcelona.....	500
En las demás.....	76	En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	350
A. 9. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:		En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	300
En Madrid y Barcelona.....	236	En las de 10.001 á 20.000 habitantes.....	175
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	190	En las demás.....	110
En las de 20.000 á 40.000.....	126	A. 20. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:	
En las demás poblaciones.....	64	En Madrid y Barcelona.....	325
A. 10. Agencias de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán:		En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	260
En Madrid.....	620	En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	200
En Barcelona.....	540	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	130
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	250	En las demás.....	75
En las poblaciones restantes.....	124	Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.	
Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros, ó destinados á cualquier otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.		A. 21. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en aceite mineral. Pagarán:	
A. 11. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.	112	En Madrid y Barcelona.....	700
A. 12. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que deseen emigrar á las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas ó Empresas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.....		En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	400
		En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	310
		En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	200
		En las demás.....	115
		A. 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno:	
		En Madrid.....	1.250
		En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	780
		En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	560
		En las restantes.....	220
		A. 23. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:	

	Pesetas.
En Barcelona.....	500
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.....	340
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	190
En las demás.....	120
A. 24. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona.....	640
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.....	430
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes.	300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	210
En las restantes.....	100
A. 25. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	
	200
A. 26. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	322
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	162
En las demás poblaciones.....	78
A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	400
En las demás poblaciones.....	300
A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	140
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	112
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	78
En las demás.....	56
A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en guano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible:	
En Barcelona, Grao y Valencia.....	400
En Málaga y Motril.....	200
En los demás puertos.....	150
En las demás poblaciones.....	50
A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	
	110
A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	
	220
A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluso las plantas, comprendiéndose también entre los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por su cuota irreducible.....	
	160
A. 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó agena á otras poblaciones de la Península.....	
	200
A. 34. Los mismos sin facultad de remitir....	
	75
A. 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor ó menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible.....	
	128
<i>Cambiantes.</i>	
A. 36. Cambiantes de moneda y de billetes de Bonco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno:	

	Pesetas.
En Madrid.....	804
En Barcelona.....	592
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.....	398
En las demás poblaciones.....	200
<i>Comerciantes.</i>	
A. 37. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	4.400
En Barcelona.....	3.850
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....	2.200
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....	1.750
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	1.590
En las de 20.001 á 30.000.....	1.300
En las de 16.001 á 20.000.....	900
En las de 10.001 á 16.000.....	700
En las de 5.000 á 10.000.....	450
En las restantes.....	300
Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reunan las condiciones de puerto con Aduana de 1. <sup>a</sup> ó 2. <sup>a</sup> clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.	

*(Se continuará)*

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Alfonso Berger, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 21 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Bubiarea, con el título de «Francisco», y linda por N. con cerro de Peñas Blancas, por E. con cerro de la Fuentequilla, por S. con dicho cerro y la corraliza de D. Felipe García Serrano y por O. con cerro de Gamboa.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo que se encuentra próximo á la corraliza de D. Mariano García Serrano; desde este punto y en dirección O., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella S. 200 metros y segunda; de ella E., 400 metros y tercera; de ella N. 300 metros y cuarta; de ella O. 400 metros y quinta, y desde ésta al O. 100 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Alfonso Berger, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 21 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Acered, con el título de «Carlota»; y linda por todos sus rumbos con terrenos de varios propietarios.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cabaña sita en una viña de Antonio Gil ó Tavi; desde este punto y en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella E., 150 metros y segunda; de ella S., 600 metros y tercera; de ella O., 300 metros y cuarta; de ella N., 600 metros y quinta, y desde ésta al E., 150 metros hasta la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Alfonso Berger, vecino de París, una solicitud que ha presentado en 21 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Abanto, con el título de «Adelina», y linda por todos sus rumbos con terreno común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en forma de pozo, que tiene un filón de cuarzo en su parte superior; desde este punto y en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella E., 200 metros y segunda; de ella S., 600 metros y tercera; de ella O., 300 metros y cuarta; de ella N., 600 metros y quinta y desde ésta al E., 100 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### Negociado 3.º—Circular.

«Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último, se dé la mayor publicidad posible á la terminación de los ajustes abreviados pertenecientes á los individuos que sirvieron en Ultramar, á fin de

que puedan reclamar sus alcances en petición dirigida á las Comisiones liquidadoras por conducto de la Autoridad militar, y si no la hubiere en el punto donde el solicitante resida por el Alcalde que deberá cursarla directamente á los Jefes de las Comisiones aludidas, se publica relación nominal de los individuos ajustados por el Regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, advirtiendo á los causahabientes de los fallecidos, que para justificar su derecho deben atenerse á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 y que los documentos que acompañen á las peticiones, han de ser expedidos en papel del timbre clase 12.º, según dispone el art. 22, regla 16.º, apartado F. de la ley.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### 1.º BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA GALICIA, NÚM. 19

#### COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACIÓN nominal de los individuos de este Batallón cuyos ajustes se hallan ultimados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (D. O., núm. 53) y no han solicitado sus alcances:

Clases	NOMBRES.	NATURALEZA	
		Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Gregorio Colás Larilla.	Monterde	Zaragoza.
»	Felipe Gracia Marteles.	Plenas	
»	José Sancho Sánchez..	Tabuena	

Zaragoza 28 de Septiembre de 1900.

## SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

### ANUNCIO

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, ha dado de baja en el cargo de representante de dicha Sociedad en esta provincia á D. Ricardo Sala, nombrando á D. Ramón Atenza en sustitución del anterior, para la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y persecución del contrabando y defraudación, y habiendo merecido dicho nombramiento la aprobación de la Dirección de Contribuciones, con fecha 25 de Septiembre último, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

# AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Borja:

Hago saber: Que en el día 3 de Octubre del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: pertenecientes al ejercicio 1893 á 1894.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
Ventura Hernández Tabuena...	Viña.	Barbalanca.	»	14	30	66'66
Cipriano Lacaba Navarro.....	Tierra.	Cruz Albeta.	1	7	26	40
Basilio Sierra Navarro.....	Idem.	La Horca.	»	85	81	13'33
Felipe Tabuena Tabuena.....	Idem.	Bardena.	»	28	60	13'33
María Tabuena Morcello.....	Idem.	Cruz Albeta.	»	42	90	13'33
Simeón Tabuena Arcega.....	Viña.	Bardena.	1	»	12	66'66
Ventura Tabuena Hernández....	Tierra.	Idem.	»	35	75	13'33
Silvestre García Modrego.....	Olivar.	Marbadón.	»	28	60	380
Pablo Aznar Bayona.....	Idem.	Bargas.	»	1	18	13'33
Antonio Balaga Cintora.....	Idem.	Las Tapiadas.	1	60	79	306'66
Carlos Balaga Tabuena.....	Viña.	Cuesta Roya.	1	»	»	57'21
Manuel Balaguer Romero.....	Idem.	Campellas Bajas.	»	21	45	106'66
Concepción Bellido Bellido.....	Olivar.	Campo Margeas.	»	34	96	306'66
Tiburcio Bellido Cruz.....	Idem.	Campo Fontella.	»	10	12	133'33
Simona Del Cos Cintora.....	Viña.	Berremón.	»	44	67	133'33
Concepción Cruz Borobia.....	Olivar.	Cuencas.	»	11	87	100
Martín Martínez Pellicer.....	Idem.	Idem.	»	11	91	53'33
Mariano Pardo Mañas.....	Viña.	Cuesta Roya.	»	28	60	66'66
Mariano Martín Bayona.....	Idem.	Ios Cerros.	»	42	90	106'66
Faustino Sanz Belsué.....	Olivar.	Cuencas.	»	3	57	40
Pedro Sanz Bellido.....	Idem.	Berremón.	»	6	55	40
Joaquina Tabuena Del Cos.....	Idem.	Idem.	»	34	55	346'66
Atilano Pardo Balaga.....	Viña.	Cuesta Roya.	1	28	72	776'66
Simón Navarro Lacaba.....	Tierra.	Bardena.	»	42	91	13'33
Teodoro San Martín Aznar.....	Viña.	Cruz Alta.	»	17	88	160
Ambrosio Bonel Pellicer.....	Tierra.	Tellana.	»	57	21	53'33
Policarpo García Lahuerta.....	Olivar.	Tapiada.	»	32	18	320
Jorge Bonel Sanz.....	Tierra.	Puilobo.	»	42	90	26'66
Tomás Bonel Sanz.....	Idem.	Idem.	»	71	51	40
Tomás Bonel Villalba.....	Idem.	Idem.	»	78	66	53'33
Bartolomé Domínguez.....	Idem.	Arbolitas.	»	11	87	13'33
Eusebia Domínguez Tríbez.....	Idem.	Raso Bajo.	»	53	64	13'33
Esteban Domínguez Zueco.....	Idem.	Valcaldera.	1	50	17	40
Juan Domínguez Giménez.....	Idem.	Raso Bajo.	»	42	90	13'33
Francisco Eserich García.....	Idem.	Tellana.	»	14	30	13'33
Claudio Giménez Domínguez.....	Idem.	Idem.	»	14	30	13'33
Fulgencio Giménez Domínguez...	Idem.	Idem.	»	14	30	13'33
Mariano Giménez Lasheras.....	Idem.	Puilobo.	»	28	60	13'33
Miguel Giménez Lasheras.....	Idem.	Raso Bajo.	»	42	90	13'33
Pío Giménez Pardo.....	Idem.	Idem.	»	64	36	13'33
Ponciano Giménez Azcona.....	Idem.	Tellana.	»	85	80	93'33
Nazario Ruiz García.....	Idem.	Umbría.	1	28	71	80
Atanasia Salillas Domínguez.....	Idem.	Tellana.	»	14	30	6'66
Narciso Sanz Sebastián.....	Idem.	Umbría.	»	57	21	40
Pedro Sanz Sebastián.....	Idem.	Puilobo.	1	»	12	66'66
Atilano Sebastián Villalba.....	Idem.	Tellana.	»	71	51	53'33
Mariano Sebastián Sanz.....	Idem.	Valcardera.	»	75	9	40

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Orosia Sebastián Villalba .....	Tierra.	Raso Bajo.	»	85	75	13'33
Sotera Villalba García.....	Idem.	Umbria.	»	85	81	40
Jacinto Villalba García.....	Viña.	Tellana.	»	78	66	40
Claudio Aguilera Castellot.....	Idem.	Burdeos.	»	28	60	13'33
Cipriano Calvo Salvador.....	Olivar.	Prado.	»	10	72	66'66
Francisco Calvo Salvador.....	Idem.	Idem.	»	10	72	66'66
Francisco Galbete Tabuenca.....	Idem.	Idem.	»	79	84	696'66
María Salvador Vidal.....	Idem.	Idem.	»	8	33	40
Angel Izquierdo Gracia.....	Tierra.	Idem.	»	85	81	520
Félix Bona Giménez.....	Idem.	Tellana.	»	85	81	13'33
Juan Escolano Aznar.....	Idem.	Zarzuela.	»	16	66	53'33
José María Campos del Campo...	Abejar.	Campellas Bajas.	»	»	»	40
Juan Ferrández Cintora.....	Olivar.	Cánovas.	»	10	72	120
Angel Garro Falces.....	Viña.	Yernas.	»	17	88	133'33
Marcelino Giménez Giménez.....	Tierra.	Bardena.	1	71	63	66'66
María Moros Aznar.....	Viña.	Campellas Altas.	»	17	88	53'33
Pascual Resano Usón.....	Tierra.	Puilobo.	1	60	91	133'33
Simona Romanos Romanos.....	Media casa.	C. Cinto, 4.	»	»	»	335
Juan Sánchez Paños.....	Viña.	Traslagunas.	»	17	88	26'66
Lucas Sierra Pellicer.....	Tierra.	Marbadón.	»	7	15	106'66

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Borja 15 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

## SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio 1901, este Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago, por término de un año, cuya primera subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 6 del próximo mes de Octubre y si en ella no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 17 del mismo mes, y si tampoco ésta ofreciese resultado se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 28 del referido Octubre, 10 y 20 de Noviembre próximo venidero, todas ellas en el local expresado y diez horas de sus respectivas mañanas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

El Ayuntamiento y Asociados de este pueblo, han acordado el arriendo a venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el próximo año de 1901, por término de uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; y si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 18 del mis-

mo por un año solamente y por el tipo de las do terceras partes.

Si tampoco ésta diese resultado se procederá al arriendo con la exclusiva, por un período de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la forma que determina el Reglamento del ramo vigente, los días 29 de Octubre, 11 y 22 de Noviembre próximos á la hora y sitio mencionados.

Los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Embido de la Ribera 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Alconchel:

Certifico: Que para cubrir el déficit de 2.782 pesetas 2 céntimos que resultan del presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1901, después de aprobados en sus mayores rendimientos todos los recursos permitidos en las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado establecer un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, no excediendo del 25 por 100 del precio medio que estos artículos tengan en esta localidad. Que para llevarlo á efecto, se forme el correspondiente expediente en la forma que se halla prevenido por las Reales órdenes dictadas al efecto, uniendo á él la necesaria tarifa.

Así resulta del particular del acta de la sesión

extraordinaria celebrada el día 13 del corriente mes.

Y para que conste, libro la presente en Alconchel á 25 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, El Alcalde ejerciente, Felipe Cambroneró.—Crescencio Mendoza.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, durante el año natural de 1901, por el término de uno á cinco años, cuya primera subasta se celebrará el 10 de Octubre, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y si no hubiere postor se celebrará la segunda el día 21 del mismo; y si tampoco esta diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, igualmente de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 1.º, 11 y 21 de Noviembre próximo, á la misma hora y local, bajo las bases que contienen los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de esta Corporación á disposición de cuantos deseen interesarse en estas subastas.

Villafeliche 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

No habiendo producido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos para el año de 1901, se tiene acordado proceder al arriendo con facultad de venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

De no presentarse licitador se rectificarán los precios y se celebrará la segunda el día 18 del mismo, á igual hora, y si también resultare negativa tendrá lugar la tercera el 26 del referido mes y hora citada, admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes de los derechos del Tesoro asignados á las espresadas especies y los recargos autorizados.

Torrijo 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Anacleto Velilla.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1901, la Junta municipal de esta localidad, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies por el término de tres años, cuya primera subasta se celebrará el 10 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 22 del mismo mes, á igual hora, sirviendo de tipo en esta última el importe de las dos terceras partes y tan solo por un año. De no producir efecto, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 2, la segunda el 13 y la tercera el 24 de Noviembre próximo viniente.

Todas las subastas tendrán lugar en esta Sala

Consistorial, según el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría.

Acered 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Fernando Loscertales.

La plaza de Inspector de carnes de este Municipio se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, y se admitirán solicitudes por término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar el servicio de su profesión con los vecinos de esta localidad.

Cadrete 28 de Septiembre de 1900.—Miguel Lázaro.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: Su dotación consiste en 200 pesetas por Beneficencia y las iguales de los vecinos que en total serán sobre 2.000 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía por ocho días.

Luceni 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre á las diez de su mañana, y de no causar efecto se celebrará la segunda el día 19 del mismo mes en el mismo local y á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera. Si esta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 29 de Octubre 9 y 19 de Noviembre, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en las primeras, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Muel 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa para el año 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á tres años, bajo el tipo en alza de 9.005 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; y si esta no diese resultado se celebrará la segunda el día 14 de dicho mes en las mismas horas y local, y si tampoco esta tuviera efecto se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 24 del referido mes, la segunda el 4 de Noviembre y la ter-

cera el 14 del mismo mes en iguales horas y local de las primeras y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo depositar el 5 por 100 como garantía para tomar parte en la subasta.

Arándiga 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Blas Saldaña.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el próximo año natural de 1901, la Junta municipal de esta villa, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies tarifadas, por el término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana; si esta no produce efecto, se celebrará una segunda el día 10 del mismo mes á igual hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes y por término de un año solamente; y si esta segunda subasta terminase en igual resultado que la primera, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un período de uno á tres años, de los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas para ello, tendrán lugar en los días 20 y 30 de Octubre y 9 de Noviembre próximos á la misma hora y en el mencionado local.

Trasmoz 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta hoy celebrada en esta Sala Consistorial para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos para 1901, se celebrará la segunda y última el día 3 de Octubre próximo, desde las once á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte 22 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Najára.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana formados para el ejercicio próximo de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

También se hallará de manifiesto en el mismo local y por término de 10 días la matrícula industrial para el expresado año de 1901.

Salillas de Jalón 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Langarita.

D. Juan Francisco Gracia y Capilla, Secretario del Ayuntamiento de Plasas:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, resulta la que copiada á la letra dice así:

*Al margen.*—«Sres. Concejales: D. Gaspar Bonafonte.—D. Santiago Villanueva.—D. Ponciano Ortín y D. Roque Luño. Asociados D. Blas Ortín.—D. Pablo Gracia.—D. Bonifacio Bailo.—D. Fernando Cebollada.—D. Manuel Gracia y D. Francisco Gracia.

*Al centro.*—En la villa de Plasas á 23 de Septiembre de 1900.—Reunidos en sesión extraordi-

naria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la Presidencia del Sr. Regidor D. Gaspar Bonafonte Sancho, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad de 3.080 pesetas 88 céntimos y los gastos en la de 5.544 pesetas 65 céntimos, por lo que aparece todavía un déficit de 2.463'75 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por mayoría acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medío.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas.
Leña.....	Kilgr. <sup>o</sup>	0'05	0'01	82.125	821'25
Paja.....	Idem.	0'05	0'01	82.125	821'25
Hierbas.....	Idem.	0'05	0'01	82.125	821'25
TOTAL.....					2.463'75

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que

certifico. —Gaspar Bonafonte.—José Sancho.—Francisco Gracia.—Pablo Gracia.—Bonifacio Bailo.—Blas Ortín.—Manuel Gracia.—Los Sres. del Ayuntamiento Roque Luño.—Santiago Villanueva y Ponciano Ortín, se ausentaron del local de sesiones sin concluir de tomar acuerdo y sin permiso del Presidente. A ruego de Fernando Cebollada que no sabe firmar.—Juan Francisco Gracia, Secretario.»

Es copia exacta de su original al que me remito.

Y para que conste y á los efectos acordados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Plenas á 24 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde ejerciente, Gaspar Bonafonte.—Juan Francisco Gracia, Secretario.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales del impuesto de consumos de este pueblo para el próximo año de 1901, la Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mismo por término de cinco años, teniendo lugar la subasta el día 4 de Octubre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Si ésta no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día 14 del mismo mes, á la misma hora; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total y tan sólo por un año.

Si tampoco diera resultado, se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes por término de tres años, si fuere en primera subasta, celebrándose ésta el día 24, y si fuere necesario las restantes los días 2 y 12 de Noviembre, todo con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Orera 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Laureano Ibarra.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de todas las especies sujetas á consumos, sal y alcoholes con sus recargos autorizados, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 de Octubre, á las diez de su mañana; si no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 14, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 24, 3 y 13 de Noviembre, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Plenas 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Gaspar Bonafonte.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto, se celebrará la primera subasta el día 4 de Octubre próximo, á las diez de la mañana; y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 14 del mismo en igual sitio y hora.

Si aquellas no diesen resultado, se procederá al arrendamiento por venta á la exclusiva por el año 1901 de los derechos del grupo de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 24 del propio Octubre, la segunda el 3 de Noviembre y la tercera y última el 13 del mismo, si no dieran resultado las dos primeras.

Mallén 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Buñuel.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del próximo año viniente de 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por uno á cinco años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 5 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; si ésta no diere resultado, tendrá lugar la segunda el día 15 del propio mes y si tampoco diere resultado, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva en los días 26 del mismo mes, 5 y 15 del próximo mes de Noviembre, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Novallas 24 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Miguel Tutor.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales, el Ayuntamiento y asociados de esta villa acordaron proceder al arriendo de los derechos de tarifa de todas las especies de consumos de la localidad, con venta libre, por tiempo de uno á cinco años.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo; y si no hubiera postor, se celebrará una segunda el día 16 del mismo, por sistema de pujas á la llana por sólo un año, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Si tampoco hubiera postor en esta segunda, se celebrará otra con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, el día 26 del mismo Octubre, y si tampoco diere resultado, se celebrará otra el día 5 de Noviembre próximo, y la tercera y última el día 13.

Todas las subastas tendrán lugar á las diez de la mañana de sus respectivos días, bajo el pliego de condiciones que se hallan en la Secretaría.

Biota 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

D. Domingo Ladaga Jarque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Magallón:

Hago saber: Que el día 11 de Octubre, á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de cinco años, más próximos del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 16.145 pesetas 60 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 30 por 100 en los derechos de tarifa en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	Derechos del Tesoro	10 por 100 recargo transitorio	TOTAL	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 30 por 100	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	1.631'79	163'18	1.794'97	53'85	489'54	2.338'36
Líquidos.....	4.876'45	487'65	5.364'10	160'92	1.462'93	6.987'95
Granos y sus harinas.....	2.549'82	254'98	2.804'80	84'14	764'95	3.653'89
Pescados.....	76	7'60	83'60	2'51	22'80	108'91
Jabón duro y blando.....	359'94	35'99	395'93	11'88	107'98	515'79
Carbón vegetal.....	19	1'90	20'90	0'63	5'70	27'23
Aguardientes, alcohol y licores.....	679'50	67'95	747'45	22'42	203'85	973'72
Sal común.....	1.359	135'90	1.494'90	44'85	»	1.539'75
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.551'50</b>	<b>1.155'15</b>	<b>12.706'65</b>	<b>381'20</b>	<b>3.057'75</b>	<b>16.145'60</b>

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones, á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Magallón 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos durante el año 1901, se tiene acordado el arriendo á venta libre por uno á cinco años, bajo el tipo de 4.501'86 pesetas á que asciende el cupo general y sus recargos, en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 8 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y en el caso de que ésta no diese resultado se celebrará una segunda el día 18 de dicho mes, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por un año solamente.

En previsión de que tampoco ésta ofreciese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y sal, en los días 29 de Octubre y 8 y 19 de Noviembre, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto unidos al expediente respectivo.

Plasencia de Jalón 28 de Septiembre de 1900. El Alcalde, Guillermo González.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del año 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por término de uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 10 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial. Si no hubiere postor en la primera, se celebrará otra segunda el día 21 del citado mes y si tampoco ésta diese resultado se pro-

cederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes por un año, en los días 10 y 20 de Noviembre siguiente, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Veilla de Ebro 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Continente.

La plaza de Ministrante de esta villa, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, con la dotación de 45 pesetas por la Beneficencia y las iguales á que ascienden las contratadas con los vecinos por afeitar, sangrías y demás.

Solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Tabuena 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Sanjuan.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el año 1901, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de la tarifa oficial, por un período de uno á cinco años, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 8 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, si no diese resultado se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes á igual hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y por tiempo de un año; si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas en su caso se verificarán en los días 28 de Octubre, 7 y 17 de Noviembre viniente á la misma hora y local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tabuena 27 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Sanjuan,

Por haber quedado mal después de arreglado el contrato con el Ayuntamiento el Veterinario D. Lucas Bello, se anuncia la vacante de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, más las contratadas con los vecinos que ascienden á 1.250 pesetas.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 de Octubre próximo.

Villar de los Navarros 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Pedro García.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año 1901, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo; si no hubiere licitador, se procederá á segunda subasta por las dos terceras partes, la que tendrá lugar el día 16 de Octubre á la misma hora. Si no diese resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de Octubre, 6 y 16 de Noviembre próximo, á la hora indicada anteriormente; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre la mesa, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Inogés 23 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Valeriano Boned.

El Ayuntamiento y Asociados componentes de la Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, durante el año de 1901, por término de uno á tres años, por subasta pública que se celebrará el día 7 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 18 del mismo á la misma hora y en el mencionado local; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 29 de Octubre, 10 y 21 de Noviembre próximos en igual hora y local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Manuel Algarate.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, El Secretario, Pantaleón Terrer.

Por término de 15 días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y semestre del 1899-900, á fin de que puedan ser examinadas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Villalba 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Algarate.—D. S. O., Pantaleón Terrer.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondientes al año próximo 1901 en esta villa, en cumplimiento de lo que se halla acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre y por término de tres años, de la recaudación de los derechos referentes á las especies comprendidas en el encabezamiento de esta localidad para el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicho día no hubiera postor, se repetirá en segunda subasta el día 21 del mismo mes, con

sujeción al expresado pliego de condiciones, admitiéndose en este día posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero por un año solamente.

En el caso de que se declarara desierta esta segunda subasta por falta de licitadores, se verificará el día 1.º de Noviembre á la hora y sitio indicado anteriormente, el arriendo de venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, repitiéndose este arriendo en su caso por segunda y tercera vez, en los días 11 y 21 del mencionado mes de Noviembre próximo viniente, con arreglo á los nuevos pliegos de condiciones y tarifas que oportunamente se irán poniendo de manifiesto en la mencionada Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos actos, debiendo hacer constar que el tipo para las dos primeras subastas es el de 23.708 pesetas 61 céntimos, y que para tomar parte en ellas, deberán los licitadores acreditar haber depositado previamente el 5 por 100 de dicha cantidad.

Sástago 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Albacar.

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de 20 del actual acordó cubrir el cupo de consumos para el próximo año de 1901, por medio del arriendo á venta libre en primer término, y al efecto la subasta por tres años que comprenderán desde 1901 á 1903, ambos inclusive, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta población el día 11 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, por pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo depositar previamente el que quisiera tomar parte en ella la cantidad de 500 pesetas.

Igualmente y en las mismas condiciones, se celebrará la subasta de los derechos de consumos sobre las especies de alcohol, aguardientes y licores, para la que deberán depositarse 160 pesetas.

Si en estas subastas no hubiera postores, se anuncia una segunda para el día 23 del mismo, en dicho local é igual hora y condiciones, si bien se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso sólo será válido por un año.

Lo que se anuncia por este edicto en cumplimiento de los artículos 277 y 281 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Borja 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Gaspar Otegui.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos, en el próximo año 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y si no produjese efecto, se celebrará la segunda el día 13 del mismo mes, en la Casa Consistorial, á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subas-

ta, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 18, 23 y 25 del referido Octubre respectivamente, todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Bisimbre 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Carlos Royo.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal, para el año de 1901, y por término de uno á tres años, en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial: si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes en igual hora, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, cuyos remates se celebrarán en los días 25 de dicho mes de Octubre, 5 y 15 de Noviembre próximo, á las repetidas horas y en el mencionado local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valmadrid 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

D. Justo Iborte Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Luceni:

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día 22 del actual por la Junta municipal para la votación del presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1901, se encuentra el particular cuyo extracto y parte esencial es así:

«Visto el déficit de 2.367 pesetas 92 céntimos que resultan después de revisados los gastos é ingresos, de los cuales no era posible modificación alguna para evitarlo ni disminuirlo, se acordó cubrirlo con recursos extraordinarios, conforme á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y al efecto, proponer y solicitar de la Superioridad un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, en esta forma:

Artículos	Unidades	Consumo	PRECIO	Derechos	Producto
		calculado durante el año.	medio	en unidad.	anual calculado.
		Kilógrs.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	100	2.169'8	2	0'40	867'92
Leña.....	100	3.750	2	0'40	1.500
TOTAL.....					2.367'92

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Luceni á 28 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Mariano Gonzalo.—Justo Iborte, Secretario.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de este pueblo, tienen acordado proceder al arriendo en

venta libre, por un período de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Si en esta primera subasta no hubiere postor, se celebrará otra segunda el día 20, á las doce de la mañana, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva, al por menor, de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 de Octubre, 10 y 20 de Noviembre siguientes, á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luceni 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de San Pablo de esta capital, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado por providencia de hoy, se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á Antonio Biorés, que habitó en el barrio de Casetas, y com posterioridad se trasladó á Alagón, trabajando en la Azucarera de la misma, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 23 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, comparezca en los Estrados de esta Ilma. Audiencia provincial, para la celebración del juicio oral y público de la causa contra Pablo González Paisas, por abusos deshonestos, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para conste, cumpliendo con lo mandado, autorizo la presente en Zaragoza á 29 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Angel Barón.

#### Belchite

##### Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y para cumplimentar orden de la Superioridad, se ha mandado, en providencia de hoy, se cite, como por la presente se cita, al Jurado D. José Ortín Luño, á fin de que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza, los días 14, 15 y 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, señalados para la vista de las causas formadas en este Juzgado contra José Vintaned, sobre homicidio, Salvador Lorda, por homicidio y Benito Gracia, sobre robo; previniéndole que de no verificarlo sin acreditar justa causa que lo impida, se le impondrá la multa de 50 á 500 pesetas.

Dada en Belchite á 29 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Liedo., Miguel López.